

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Incorpórase como artículo 30 bis de la ley 5170 de Partidos Políticos de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente texto:

“Constituirá título ejecutivo el crédito de los partidos políticos por deudas de los funcionarios electivos y no electivos, en actividad o en situación de pasividad, que por sus respectivas cartas orgánicas se vean alcanzados por la obligación de efectuar aportes económicos.

Con el escrito de promoción de la ejecución deberán acompañarse certificados de deuda que reúnan los requisitos exigidos por la Carta Orgánica Partidaria y una copia autenticada de ésta. Si la Carta Orgánica no hubiere previsto los requisitos deberá agregarse constancia de la deuda líquida y exigible y del plazo concedido a los deudores para abonarla, expedida y suscripta por el Tesorero y Presidente o quienes hagan sus veces, del órgano partidario de conducción ejecutiva de nivel local o provincial según corresponda.”

Artículo 2°: De Forma.

FUNDAMENTOS

“De lo que los partidos políticos sean, depende en gran medida lo que ha de ser en los hechos la democracia de este país”. CSJN, 1962 en el caso “Partido Obrero”.-

Honorable Cámara:

Los recursos económicos en la vida de los partidos políticos, constituyen un capítulo medular para alcanzar los objetivos de estas instituciones reconocidas por nuestra Constitución Nacional y Provincial por su carácter de fundamentales en el marco

del papel que están llamados a desempeñar en el sistema democrático y representativo que nos rige.

Capacitar a sus cuadros políticos, dirigentes y militantes, mantener una dinámica de funcionamiento institucional que pueda sostenerse diariamente, financiar adecuada y transparentemente las campañas electorales, son situaciones, entre otras, que requieren de recursos económicos significativos.

El estado, en este sentido, ha marcado como tendencia en los últimos años, a través de la legislación vigente en la materia, su desinterés por alentar y fortalecer el buen funcionamiento de los partidos políticos argentinos, limitando los recursos que aporta a lo mínimo posible, apenas regulando acotados espacios en los medios de comunicación en épocas de campaña, limitando severamente el aporte de los particulares, y obviando deliberadamente apuntalar de modo consistente el funcionamiento estable y sin sobresaltos económicos de las instituciones partidarias con vida política activa y reconocimiento jurídico en nuestro país.

En el contexto descripto, el presente proyecto de ley pretende ser una contribución eficaz, aunque de alcance modesto en función a las necesidades reales de financiación que posee el sistema, para que los partidos políticos con reconocimiento en el distrito Entre Ríos, y siempre conforme lo establezcan sus correspondientes cartas orgánicas, puedan contar con una herramienta procesal idónea, que viabilice el cobro de las sumas de dinero adeudadas en concepto de aportes económicos partidarios, por quienes en funciones - electivas y no electivas- o en situación de pasividad, se encuentren obligados a su pago, conforme la respectiva carta orgánica.

En el nuevo texto magno entrerriano, los partidos políticos se constitucionalizaron mediante el artículo 29, considerándolos como instituciones fundamentales del sistema democrático. Esta sanción lo fue básicamente en función de un proyecto de nuestra autoría (Cfr. H.Convención Constituyente, Diario de

Sesiones, Reunión Nro. 3, 21-02-2008, págs. 605 a 608). En ocasión del debate en el plenario tuvimos oportunidad de sostener, recordando al ilustre jurista austriaco Hans Kelsen, "que la democracia requiere, necesaria e inevitablemente, de un Estado de partidos. Y, más allá de que no encaje en determinada ortodoxia para cierta doctrina, me voy a permitir desarrollar alguna fundamentación de la teoría de este ilustre jurista. La lucha del hombre por la libertad, la larga lucha del hombre por la libertad, llevó a la creación, teórica primero y después plasmada en instituciones y normas jurídicas, de la teoría del Estado de derecho, esa teoría que implica ni más ni menos que el propio Estado, todos los habitantes y, en especial los gobernantes, deben someterse como cualquier hijo de vecino a las normas que dicte el propio Estado. Con el tiempo, este Estado de derecho derivó en un Estado constitucional, y siguiendo en el tiempo, al ampliarse la base o el cuerpo electoral de los Estados, este Estado de derecho transformado en un Estado constitucional, pasó a ser un Estado constitucional democrático. Y en las últimas décadas, a partir de la caída del Muro de Berlín, o más propiamente del Telón de Acero, en la Europa del Este, cuando se cae en esa parte importante del mundo el sistema de partido único, podemos decir, siguiéndolo a Kelsen y fundamentando su teoría, obviamente después de desaparecido este autor, que **hoy Estado de derecho, sinónimo de Estado constitucional democrático, es sinónimo, es lo mismo que un Estado de partidos.** En efecto, en 1989, ese verdadero "annus mirabilis", como se lo ha denominado para la Europa centro oriental, vino a traer el final, el deslucido final de la última de las grandes ideologías seculares de occidente, aquella que había secularizado y terrenalizado el paraíso bíblico a través del monopolio de la verdad y la férula del partido único. Lo que triunfó en la Europa en 1989, no fue un sistema económico sobre otro, no fue el triunfo del capitalismo, de cualquier manera que lo concibamos, sobre el comunismo; fue algo

diferente, algo superior. . . . Ralph Darendorf, un profesor que en su Alemania natal, siendo joven, fue perseguido por la Gestapo y llevado a un campo de concentración, . . ." afirma que los países del Este " no abandonaron su sistema comunista para abrazar sin más el capitalismo; lo que triunfó en las calles de Praga, de Berlín y de Bucarest -dice Darendorf- no es el comunismo, lo que murió fue la concepción, la creencia de un mundo cerrado gobernado por el monopolio de la verdad y del partido único, fue el triunfo de la sociedad abierta; y para hacer la sociedad abierta lo que hicieron fue alentar la creación de alternativas políticas e ir rápidamente a la creación de un sistema de partidos políticos. Y en nuestra sociedad, señor Presidente, para hacerla más abierta, para crear más ciudadanía, debemos rápidamente afianzar un sistema de partidos políticos estables, partidos políticos coherentes, claros en sus posiciones ideológicas, porque más allá de que deban ser, como decía el ilustre jurista Bielsa, escuelas de ciudadanía, también la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1962 en el caso "Partido Obrero", dijo textualmente: "De lo que los partidos políticos sean, depende en gran medida lo que ha de ser en los hechos la democracia de este país". (Cfr. Discurso Convencional Monge, H.Convención Constituyente, Diario de Sesiones, Reunión Nro. 24, 13-08-2008, págs. 3306 a 3310).

Creemos que este proyecto va en camino de reforzar el financiamiento de los partidos políticos al consagrar la acción ejecutiva para obtener las acreencias de sus miembros obligados a realizar aportes económicos renuentes a su cumplimiento. En esa inteligencia, la creación de este título ejecutivo generará un efecto disuasivo para evitar el incumpliendo dinerario.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación por parte de nuestros pares dela presente iniciativa de ley.